

INSTRUCCIONES INTERNAS DE LA SOCIEDAD INSULAR PARA LA PROMOCIÓN DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD, SOCIEDAD LIMITADA (SINPROMI, S.L.) REGULADORAS DE SUS PROCEDIMIENTOS DE CONTRATACIÓN.

INTRODUCCIÓN

SINPROMI S.L. constituye una entidad del sector público que, en atención a lo dispuesto en el artículo 3 de la Ley 30/2007, de Contratos del Sector Público (LCSP), tiene la consideración de poder adjudicador, siéndole de aplicación lo previsto en el Capítulo II del Título I, Libro III (artículos 173, 174, 175) en relación a las normas aplicables a los poderes adjudicadores que no tengan el carácter de administración pública.

En virtud de dichos artículos, la adjudicación de los contratos formalizados por La Sociedad, como poder adjudicador, estarán sometidos en todo caso a las presentes Instrucciones Internas de Contratación, aprobadas por el Consejo de Administración de SINPROMI, S.L. en sesión celebrada el 1 de octubre de 2008, y publicadas en el perfil del contratante de la Sociedad incluido en su página oficial en internet www.sinpromi.es

CONSIDERACIONES GENERALES

1. PRINCIPIOS Y OBLIGATORIEDAD DE ESTAS INSTRUCCIONES DE APLICACIÓN GENERAL.

La adjudicación de los contratos de la sociedad mercantil insular estará sometida a los principios de publicidad, concurrencia, transparencia, confidencialidad, igualdad y no discriminación fijados en el artículo 175.a) de la LCSP y en los términos fijados en el punto 4 de estas instrucciones.

En los términos fijados por el artículo 175.b) de la LCSP las instrucciones una vez aprobadas por el órgano social competente son de obligado cumplimiento en el ámbito de esta sociedad insular.

Estas instrucciones deben ponerse a disposición de todos los interesados en particular en los procedimientos de adjudicación de contratos regulados por ellas, y publicarse en el perfil del contratante de la sociedad.

2. REGLAS GENERALES.

Con el fin de garantizar el cumplimiento de los anteriores principios en los procedimientos de contratación que desarrolle SINPROMI, S.L. se observarán las siguientes reglas:

2.1. Publicidad y concurrencia.

2.1.1. El principio de publicidad se entenderá cumplido mediante la difusión de la información contractual de SINPROMI, S.L. en su perfil del contratante incluido en la página web www.sinpromi.es. La utilización de otros medios de publicidad, siempre de

forma complementaria y sin perjuicio del anterior, no será obligatoria y solamente se realizará cuando lo considere necesario el órgano de contratación.

2.1.2. Se excluyen de la norma general establecida anteriormente los contratos sujetos a regulación armonizada en los que la publicidad será la prevista en el artículo 174.1.b) de la LCSP.

2.1.3. Contratos excluidos de publicidad.

Siempre que se justifique debidamente por el órgano de contratación, estarán exentos del requisito de publicidad los procedimientos de contratación en los siguientes supuestos:

a) Cuando por razones técnicas impuestas por el objeto del contrato, por exigencia de homologación previa del contratante, o por motivos relacionados con la protección de derechos de exclusiva, el contrato solo pueda encomendarse a un empresario individual.

b) Cuando una imperiosa urgencia, resultante de acontecimientos imprevisibles para el órgano de contratación y no imputables al mismo, demande una rápida ejecución del contrato.

c) En los contratos de obras:

- Cuando el valor estimado del contrato sea inferior a 200.000 euros.
- Cuando se trate de obras complementarias que no figuren en el proyecto, pero que debido a una circunstancia imprevista pasen a ser necesarias para ejecutar la obra tal y como estaba descrita en el proyecto, siempre que no puedan separarse técnica o económicamente del contrato primitivo sin causar grandes inconvenientes a la sociedad o que aunque resulten separables, sean estrictamente necesarias para su perfeccionamiento, cuya ejecución se confíe al contratista de la obra principal de acuerdo con los precios que rijan para el contrato primitivo o que en su caso, se fijen contradictoriamente, y siempre que el importe acumulado de las obras complementarias no supere el 50% del precio inicial del contrato.
- Las demás obras complementarias que no reúnan los requisitos señalados tendrán que ser objeto de contratación independiente.

d) En los contratos de suministro.

- Cuando el valor estimado del contrato sea inferior a 60.000 euros.
- Cuando se trate de entregas complementarias efectuadas por el proveedor inicial que constituyan bien una reposición parcial de suministros o instalaciones de uso corriente o bien una ampliación de los suministros o instalaciones existentes, si el cambio de proveedor obligase al órgano de contratación a adquirir material con características técnicas diferentes, dando lugar a incompatibilidades dificultades técnicas de uso y mantenimiento.
- Cuando en se trate de un suministro concertado en condiciones especialmente ventajosas con un proveedor que cese definitivamente en sus actividades comerciales,

o con los administradores de un concurso, o a través de un acuerdo judicial u otro procedimiento de la misma naturaleza.

e) En los contratos de servicios.

- Cuando el valor estimado del contrato sea inferior a 60.000 euros.
- Cuando se trate de servicios complementarias que no figuren en el proyecto ni en el contrato, pero que debido a una circunstancia imprevista pasen a ser necesarios para ejecutar el servicio tal y como estaba descrito en el proyecto o en el contrato, siempre que no puedan separarse técnica o económicamente del contrato primitivo sin causar grandes inconvenientes a la sociedad o que aunque resulten separables, sean estrictamente necesarios para su perfeccionamiento, cuya ejecución se confíe al contratista de la obra principal de acuerdo con los precios que rijan para el contrato primitivo o que en su caso, se fijen contradictoriamente, y siempre que el importe acumulado de los servicios complementarios no supere el 50% del precio inicial del contrato.
- Los demás servicios complementarias que no reúnan los requisitos señalados tendrán que ser objeto de contratación independiente.
- Cuando el contrato de servicio sea la consecuencia de un concurso y, con arreglo a las normas aplicables, deba adjudicarse al ganador. En caso de que sean varios los ganadores se deberá invitar a todos ellos a participar.

f) Cuando debido a las características de la prestación, especialmente en los contratos que tengan por objeto prestaciones de carácter intelectual y en las comprendidas en la categoría 6 del anexo II de la LCSP, no sea posible establecer sus condiciones con la precisión necesaria para adjudicarlo por procedimiento previsto en las presentes instrucciones.

En los procedimientos de contratación en los que se aplique algunos de los supuestos de exclusión de publicidad mencionados, será necesario solicitar ofertas, al menos, a tres empresas o profesionales capacitados para la realización del objeto del contrato, siempre que ello fuese posible.

2.2 Igualdad y no discriminación.

- El objeto del contrato se describirá siempre de forma no discriminatoria, sin hacer referencia a una fabricación o procedencia determinada, ni a productos particulares, ni referirse a una marca, patente, tipo, origen o producción determinados, salvo si una referencia de este tipo se justifica adecuadamente y va acompañada de la mención "*o equivalente*".
- No se impondrá ninguna condición que suponga discriminación directa e indirecta frente a licitadores potenciales de otros Estados miembros de la Unión Europea.
- Si se exige que los licitadores presenten títulos, certificaciones u otro tipo de documentación justificativa, los documentos procedentes de otros Estados Miembros de la Unión Europea, deberán aceptarse de conformidad con el principio de reconocimiento mutuo de títulos, certificados y otros diplomas.

2.3 Transparencia.

- En particular, en los procedimientos de contratación a los que concurra más de un interesado, se deberá garantizar que todos los participantes disponen de la misma información sobre las normas aplicables al contrato que se pretende adjudicar y que dichas normas se aplican de igual forma a todas las empresas.
- Se fijarán de forma precisa y previa de los criterios objetivos aplicables para la valoración de ofertas. No pueden tenerse en cuenta como criterios de adjudicación las características o experiencia de la empresa (que sólo podrán valorarse como elementos de solvencia) o el nivel y características de los medios que deban emplearse para la ejecución del contrato (que, en su caso, deberían exigirse a todos los licitadores por igual, articulando tal exigencia en el pliego como obligación de aportar medios determinados).

2.4 Confidencialidad.

La concreción de este principio queda recogida en su doble sentido de confidencialidad del órgano de contratación y confidencialidad del contratista. En relación con lo primero -confidencialidad del órgano de contratación-, los órganos de contratación no podrán divulgar la información facilitada por los empresarios que éstos hayan designado como confidencial; este carácter afecta, en particular, a los secretos técnicos o comerciales y a los aspectos confidenciales de las ofertas. En relación con lo segundo -confidencialidad del contratista-, el contratista deberá respetar el carácter confidencial de aquella información a la que tenga acceso con ocasión de la ejecución del contrato a la que se le hubiese dado el referido carácter en los pliegos o en el contrato, o que por su propia naturaleza deba ser tratada como tal.

3. NEGOCIOS Y CONTRATOS EXCLUIDOS.

Quedan fuera del ámbito de aplicación de estas instrucciones los siguientes negocios y relaciones jurídicas:

- a. Los contratos regulados en la legislación laboral.
- b. Los convenios de colaboración que celebre SINPROMI, S.L. con administraciones públicas y entidades públicas dependientes de las mismas, siempre que su objeto no esté comprendido en el de los contratos regulados en la LCSP o en normas administrativas especiales.
- c. Los contratos relativos a servicios financieros relacionados con la emisión, compra, venta y transferencia de valores o de otros instrumentos financieros, operaciones de tesorería y las destinadas a obtener fondos o capital por la sociedad, así como los servicios prestados por el Banco de España.
- d. Los contratos de compraventa, donación, permuta, arrendamiento y demás negocios jurídicos análogos sobre bienes inmuebles, valores negociables y propiedades incorpóreas, a no ser que recaigan sobre programas de ordenador y deban ser calificados como contratos de suministro o servicios
- e. Los contratos relativos a servicios de arbitraje y conciliación.
- f. Los contratos en los que SINPROMI, S.L. se obligue a entregar bienes o derechos o a prestar algún servicio.
- g. Cualquier otro contrato o negocio excluido de la LCSP.

4. NATURALEZA Y RÉGIMEN JURÍDICO APLICABLE A LOS CONTRATOS.

Los contratos que celebre SINPROMI, S.L. tendrán siempre el carácter de contratos privados, conforme al artículo 20.1 de la LCSP.

La preparación y adjudicación de los contratos que se celebren por SINPROMI, S.L. se regirán por la LCSP, sus disposiciones de desarrollo y las presentes instrucciones internas de contratación, aplicándose con carácter supletorio las restantes normas de derecho administrativo, o en su caso, las normas de derecho privado.

En cuanto a sus efectos y extinción, los contratos se regirán por el derecho privado.

Deberán observarse las normas del Libro I de la LCSP (Disposiciones generales sobre contratación del sector público. Artículos 22 al 82 de la LCSP) que por su contenido resulten de aplicación a SINPROMI, S.L. como poder adjudicador integrado en el sector público no calificable como administración pública.

5. ÓRGANOS DE CONTRATACIÓN.

Son aplicables a SINPROMI, S.L. las reglas establecidas en el artículo 40, de la LCSP y en los estatutos sociales, siendo el Consejo de Administración el que ostentará las competencias en materia de contratación, salvo que mediante el correspondiente acuerdo realice las delegaciones que considere necesarias.

El órgano de contratación asumirá las funciones de aprobación de los pliegos de cláusulas administrativas y en su caso del pliego de prescripciones técnicas, la adjudicación y formalización de los correspondientes contratos, incluidas su renovación o prórroga si estuviese prevista, su modificación, interpretación, suspensión y resolución.

Cuando el órgano de contratación sea un órgano colegiado, en el acuerdo de adjudicación deberá señalarse la persona que suscribirá el contrato en nombre de SINPROMI, S.L..

A los efectos de delimitar la competencia del órgano de contratación no se tendrá en cuenta el IGIC, pero sí las eventuales prórrogas que pudieran producirse del contrato.

6. CAPACIDAD DE LOS EMPRESARIOS PARA CONTRATAR CON SINPROMI, S.L.

Sólo podrán contratar con SINPROMI, S.L. las personas naturales o jurídicas, españolas o extranjeras, que tengan plena capacidad de obrar, no estén incurso en una prohibición de contratar de acuerdo a las reglas previstas en los artículos 43 siguientes de la LCSP, y acrediten su solvencia económica, financiera y técnica o profesional o, en los casos en que así lo exija esta Ley, se encuentren debidamente clasificadas.

Los empresarios deberán contar, asimismo, con la habilitación empresarial o profesional que, en su caso, sea exigible para la realización de la actividad o prestación que constituya el objeto del contrato.

Los requisitos mínimos de solvencia que deba reunir el empresario y la documentación requerida para acreditar los mismos se indicarán en el anuncio de licitación y se especificarán en el pliego del contrato, debiendo estar vinculados a su objeto y ser proporcionales al mismo.

En los pliegos podrá exigirse la acreditación de la solvencia mediante el oportuno documento de clasificación. En el caso de que se exigiera acreditación documental de la solvencia, en el pliego se concretarán los documentos idóneos a tal fin y a falta de previsión específica al efecto, resultarán de aplicación los medios previstos en los artículos 64 a 68 de la LCSP.

Se dará valor probatorio de la solvencia del empresario a las certificaciones emitidas por el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Estado, ya que la inscripción de un empresario en el citado Registro acredita, "*frente a todos los órganos de contratación del sector público*" y salvo prueba en contrario, las condiciones de aptitud del empresario en cuanto a su personalidad, capacidad de obrar, representación, habilitación profesional o empresarial, solvencia económica y financiera y clasificación, así como la concurrencia o no concurrencia de las prohibiciones de contratar que deban constar en dicho Registro.

7. GARANTÍAS DE LOS CONTRATISTAS.

Será potestativa para el órgano de contratación la exigencia de garantía, tanto provisional como definitiva, quien decidirá su importe, el régimen de su devolución o cancelación en razón de las características y circunstancias del contrato, según del artículo 92 de la Ley, y su presentación se hará en alguna de las formas del artículo 84.

8. TIPOLOGÍA DE LOS CONTRATOS CELEBRADOS POR SINPROMI, S.L.

Los contratos que puede celebrar SINPROMI, S.L. se clasifican en las siguientes categorías:

8.1 Contratos sujetos a regulación armonizada:

- contratos de obra, cuyo valor estimado sea igual o superior a 5.150.000 euros (IGIC excluido).
- contratos de suministro cuyo valor estimado sea igual o superior 206.000 euros (IGIC excluido).
- contratos de servicios comprendidos en las categorías 1 a 16 del Anexo II cuyo valor estimado sea igual o superior a 206.000 euros (IGIC excluido).

A efectos del cálculo del valor estimado de los contratos, no se tomará en consideración el IGIC, pero sí las eventuales prórrogas que pudieran producirse del contrato.

En la preparación de esta clase de contratos, deberán observarse las reglas establecidas en el artículo 101 de la LCSP para la definición y establecimiento de prescripciones técnicas, siendo igualmente de aplicación lo previsto en los artículos 102 a 104.

Para la adjudicación de estos contratos se aplicará lo dispuesto en los artículos 122 a 172 de la LCSP, con las peculiaridades previstas en el artículo 174 de la misma.

Deberán ser objeto del recurso especial en materia de contratación que se regula en el artículo 37 de la LCSP y con anterioridad a la interposición del recurso contencioso administrativo, los acuerdos de adjudicación provisional, los pliegos reguladores de la licitación y los que establezcan las características de la prestación, y los actos de trámite adoptados en el procedimiento antecedente, siempre que éstos últimos decidan directa o indirectamente sobre la adjudicación, determinen la imposibilidad de continuar el procedimiento o produzcan indefensión o perjuicio irreparable a derechos o intereses legítimos. Será competente para la resolución de este recurso el Presidente del Cabildo de Tenerife, entidad propietaria de la totalidad del Capital Social de SINPROMI, S.L.

8.2. Contratos de servicios comprendidos en las categorías 17 a 27 del Anexo II cuyo valor estimado sea igual o superior a 206.000 euros (IGIC excluido).

Se registrarán en cuanto a su preparación, por lo previsto para los contratos sujetos a regulación armonizada. La adjudicación se realizará de conformidad con lo previsto para los contratos no sujetos a regulación armonizada.

8.3 Contratos no sujetos a regulación armonizada.

Son contratos no sujetos a regulación armonizada el resto de contratos no incluidos en los apartados 8.1 y 8.2 anteriores.

El régimen de preparación y adjudicación de estos contratos es el previsto en las presentes Instrucciones Internas de Contratación.

8.3.1. Por aplicación de lo dispuesto en el artículo 121.2 de la LCSP, en contratos no sujetos a regulación armonizada celebrados por SINPROMI, S.L. de cuantía superior a 50.000 euros, deberá elaborar un pliego, en el que se establezcan las características básicas del contrato, el régimen de admisión de variantes, las modalidades de recepción de las ofertas, los criterios de adjudicación y las garantías que deberán constituir, en su caso, los licitadores o el adjudicatario, siendo de aplicación, así mismo, lo dispuesto en el artículo 104 de la LCSP. Estos pliegos serán parte integrante del contrato.

Estos contratos podrán ser de obras, suministros, y servicios. Su duración y prórrogas, en su caso, se establecerán en el pliego o documento de bases correspondiente a cada contrato.

8.3.2. Contratos de suministros o servicios inferiores a 18.000 euros y de obras inferior a 50.000 euros.

Podrán adjudicarse directamente a cualquier empresario con capacidad de obrar y que cuente con la habilitación profesional necesaria para realizar la prestación, siendo solamente precisa la aprobación del gasto y la incorporación de la factura así como el presupuesto de obra en el contrato de esta clase.

8.3.3. Contratos de suministros o servicios superiores a 18.000 euros e inferiores a 50.000 euros.

A los efectos del cálculo de la cuantía anterior no se tomará en consideración el IGIC pero sí las eventuales prórrogas que pudieran producirse del contrato.

- Preparación: SINPROMI, S.L. elaborará un documento de bases de la oferta con el siguiente contenido:

- a) Descripción del objeto del contrato, con sus características esenciales.
- b) Precio del contrato, con especificación de los impuestos aplicables.
- c) Duración y prórrogas del contrato.
- d) Documentación a presentar por los licitadores y forma de presentación de las ofertas.
- e) Plazo de presentación de ofertas.
- f) Lugar y plazo de presentación de ofertas.
- g) Lugar y plazo de entrega del bien o ejecución del servicio.
- h) Criterios de adjudicación.
- i) Forma de pago y obligación de emisión de factura.

- Adjudicación: Tras enviarse el documento de bases al menos a tres suministradores o prestadores de servicio, capacitados, siempre que ello sea posible, se les solicitará la presentación de una oferta conforme a lo recogido en aquel documento.

Recibidas sus ofertas se seleccionará aquella que sea económicamente más ventajosa de acuerdo con los criterios recogidos en el documento de las bases.

La adjudicación se notificará a todos los ofertantes.

8.3.4. Contratos de suministros o servicios de cuantía igual o superior a 50.000 euros e inferior a 60.000 euros y de obras de cuantía igual superior a 50.000 euros e inferior a 200.000 euros.

A los efectos del cálculo de la cuantía anterior no se tomará en consideración el IGIC pero sí las eventuales prórrogas que pudieran producirse del contrato.

- Preparación: De acuerdo con el artículo 121.2 de la LCSP, se elaborará un pliego de condiciones que deberá contener, al menos, la siguiente información:

- a) Descripción del objeto del contrato, con sus características esenciales.
- b) Precio del contrato, con especificación de los impuestos aplicables.
- c) Duración y prórrogas del contrato.
- d) Forma de adjudicación del contrato.
- e) Plazo de presentación de ofertas.
- f) Documentación a presentar por los licitadores y forma de presentación de las ofertas.
- g) Régimen de admisión de variantes.
- h) Criterios de adjudicación.
- i) Lugar y plazo de entrega del bien o ejecución del servicio.
- j) Garantías que, en su caso, deban constituir los licitadores o adjudicatarios.
- k) Forma de pago y obligación de emisión de factura.
- l) Condiciones de subrogación en contratos de trabajo, en caso de que se imponga esta obligación al adjudicatario.

- Adjudicación: En la adjudicación de estos contratos, SINPROMI, S.L. utilizará un procedimiento negociado, en el que se invitará a presentar oferta, al menos, a tres empresas capacitadas para la realización del objeto del contrato, siempre que ello sea posible.

El órgano de contratación podrá constituir un Comité de Valoración, cuando lo considere necesario como consecuencia de la complejidad técnica o de las especiales características del contrato. Dicho Comité lo integrarán al menos dos técnicos y se encargará de calificar la documentación presentada, valorar las ofertas y elevar una propuesta de adjudicación al órgano de contratación.

El contrato será adjudicado a la oferta económicamente más ventajosa, de acuerdo con los criterios que hayan sido establecidos en los pliegos. Si solo existiese un criterio de valoración éste deberá ser necesariamente el precio.

La adjudicación se notificará a los licitadores y será publicada en el perfil del contratante.

8.3.5. Contratos de suministros y servicios de cuantía igual superior a 60.000 euros y contratos de obras de cuantía superior a 200.000 euros.

A los efectos del cálculo de la cuantía anterior no se tomará en consideración el IGIC pero sí las eventuales prórrogas que pudieran producirse del contrato.

- Preparación: De acuerdo con el artículo 121.2 de la LCSP, se elaborará un pliego de condiciones que deberá contener, al menos, la siguiente información:

- a) Descripción del objeto del contrato, con sus características esenciales.
- b) Precio del contrato, con especificación de los impuestos aplicables.
- c) Duración y prórrogas del contrato.
- d) Forma de adjudicación del contrato.
- e) Plazo de presentación de ofertas.
- f) Documentación a presentar por los licitadores y forma de presentación de las ofertas.
- g) Régimen de admisión de variantes.
- h) Criterios de adjudicación.
- i) Lugar y plazo de entrega del bien o ejecución del servicio.
- j) Garantías que, en su caso, deban constituir los licitadores o adjudicatarios.
- k) Forma de pago y obligación de emisión de factura.
- l) Condiciones de subrogación en contratos de trabajo, en caso de que se imponga esta obligación al adjudicatario.

- Adjudicación: El pliego, una vez elaborado, así como el anuncio de licitación, se publicarán en el perfil del contratante de SINPROMI, S.L., sin perjuicio de otros mecanismos adicionales de publicidad. Este último deberá contener, al menos, una breve descripción de las características esenciales del contrato, así como los aspectos que, en su caso, vayan a ser objeto de negociación con las empresas.

No será necesaria la publicación del anuncio en el perfil del contratante en los supuestos de aplicación de procedimiento negociado contenidos en los artículos 154 a 159 de la LCSP que, conforme a lo señalado en el artículo 161, no deban someterse a publicidad.

En la adjudicación de estos contratos SINPROMI, S.L. acudirá a un procedimiento abierto.

El órgano de contratación podrá constituir una Mesa de Contratación, cuando lo considere necesario como consecuencia de la complejidad técnica o de las especiales características del contrato. Dicho órgano lo integrarán un Presidente tres vocales y un secretario, designados por el órgano de contratación, quienes se encargarán de calificar la documentación presentada, valorarlas ofertas y elevar una propuesta de adjudicación al órgano de contratación.

El contrato será adjudicado a la oferta económicamente más ventajosa, de acuerdo con los criterios que hayan sido establecidos en los pliegos. Si solo existiese un criterio de valoración éste deberá ser necesariamente el precio.

La adjudicación se notificará a los licitadores y será publicada en el perfil del contratante.

9. TRAMITACIÓN URGENTE Y DE EMERGENCIA DE LOS CONTRATOS.

9.1. Tramitación de emergencia.

Cuando SINPROMI, S.L. tenga que actuar de manera inmediata a causa de acontecimientos catastróficos, de situaciones que supongan grave peligro o de necesidades inaplazables resultantes de acontecimientos imprevisibles no imputables al órgano de contratación, éste, sin obligación de tramitar expediente administrativo, podrá ordenar la ejecución de lo necesario para remediar el acontecimiento producido o satisfacer la necesidad sobrevenida, o contratar libremente su objeto, en todo o en parte.

Ejecutadas las actuaciones objeto de este régimen excepcional, se procederá a cumplimentar los trámites necesarios para documentar las actuaciones realizadas y proceder a su abono.

El plazo de inicio de la ejecución de las prestaciones no podrá ser superior a un mes, contado desde la adopción del acuerdo de emergencia por el órgano de contratación. Si se excediese este plazo, la contratación de dichas prestaciones requerirá la tramitación de un procedimiento según las presentes instrucciones.

9.2 Tramitación urgente.

Podrán ser objeto de tramitación urgente los expedientes correspondientes a los contratos cuya celebración responda a una necesidad inaplazable o cuya adjudicación sea preciso acelerar por razones de interés público. A tales efectos el expediente deberá contener la declaración de urgencia hecha por el órgano de contratación, que deberá motivar en razones objetivas y medibles con el fin de evitar la alteración de un procedimiento de selección previsto para garantizar el interés público.

Acordada la apertura del procedimiento de adjudicación, los plazos establecidos para las distintas fases de la contratación se reducirán a la mitad, conforme a lo previsto en el artículo 96 de la LCSP.

10. FORMALIZACIÓN DEL CONTRATO.

Una vez adjudicado el contrato se procederá a la formalización del documento contractual en el que se deberán incluir al menos, lo siguiente:

- a. La identificación de las partes.

- b. La acreditación de la capacidad de los firmantes para suscribir el contrato.
 - c. Definición del objeto del contrato.
 - d. Referencia a la legislación aplicable al contrato.
 - e. La enumeración de los documentos que integran el contrato. Si así se expresa en el contrato, esta enumeración podrá estar jerarquizada, ordenándose según el orden de prioridad acordado por las partes, en cuyo supuesto, y salvo caso de error manifiesto, el orden pactado se utilizará para determinar la prevalencia respectiva, en caso de que existan contradicciones entre diversos documentos.
 - f. El precio cierto, o el modo de determinarlo.
 - g. La duración del contrato o las fechas estimadas para el comienzo de su ejecución y para su finalización, así como la de la prórroga o prórrogas, si estuviesen previstas.
 - h. Las condiciones de recepción, entrega o admisión de las prestaciones.
 - i. Las condiciones de pago.
 - j. Los supuestos en que procede la resolución.
 - k. El crédito presupuestario o el programa o rúbrica contable con cargo al que se abonará el precio, en su caso.
 - l. La extensión objetiva y temporal del deber de confidencialidad que, en su caso, se imponga al contratista.
- El pliego de condiciones o el documento de bases y la oferta del adjudicatario formarán parte del contrato.

11. JURISDICCIÓN COMPETENTE.

El orden jurisdiccional competente para resolver las cuestiones litigiosas relativas a la preparación y adjudicación de los contratos que celebre SINPROMI, S.L. será el contencioso administrativo, para el supuesto de que se trate de contratos sujetos a regulación armonizada y la jurisdicción civil para los supuestos de contratos no sujetos a regulación armonizada.

El orden jurisdiccional civil será el competente en todo caso para resolver las controversias que surjan entre las partes e relación con los efectos, cumplimiento y extinción de todos los contratos que celebre SINPROMI, S.L., ya sean armonizados o no.

12. PERFIL DEL CONTRATANTE.

De conformidad con lo previsto en el artículo 42 de la LCSP y con el fin de asegurar la transparencia y el acceso público a la información relativa a la actividad contractual de SINPROMI, S.L., el órgano de contratación difundirá, a través de su página web su perfil de contratante.

El perfil de contratante constará cualesquiera datos e informaciones referentes a la actividad contractual de SINPROMI, S.L. y en todo caso lo que se exija expresamente en la LCSP o en las presentes instrucciones.

La forma de acceso al perfil del contratante se especificará en la página web de SINPROMI, S.L., en los pliegos y en los anuncios de licitación.

El sistema informático que soporte el perfil de contratante deberá contar con un dispositivo que permita acreditar fehacientemente el momento de inicio de la difusión pública de la información que se incluya en el mismo, todo ello en garantía del principio de publicidad y transparencia.

Al efecto de dar cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 175 de la LCSP las presentes instrucciones se publicarán en el perfil del contratante quedando a disposición de todos los interesados en participar en los procedimientos de adjudicación de los contratos que celebre SINPROMI, S.L.

13. EFECTOS DE LAS INSTRUCCIONES INTERNAS DE CONTRATACIÓN.

Cuando se encuentren en vigor las presentes Instrucciones Internas de Contratación, y en caso de contradicción entre lo establecido en las mismas y las disposiciones de la LCSP y su normativa de desarrollo, prevalecerán éstas sobre aquéllas.

14. ENTRADA EN VIGOR.

Las presentes instrucciones Internas de Contratación, una vez aprobada por el Consejo de Administración de SINPROMI, S.L. entrarán en vigor el mismo día que se publiquen en el perfil del contratante de la entidad, aplicándose a aquellos expedientes de contratación que se inicien con posterioridad a dicha fecha.